



RESOLUCION N° 1338-2024-ANA-TNRCH

Lima, 20 de diciembre de 2024

N° DE SALA	:	Sala 1
EXP. TNRCH	:	683-2024
CUT	:	91971-2024
IMPUGNANTE	:	Lucio Ernesto Gamero Huygua
MATERIA	:	Faja marginal
SUBMATERIA	:	Autorización de uso
ÓRGANO	:	AAA Cañete - Fortaleza
UBICACIÓN	:	Distrito : Ricardo Palma
POLÍTICA	:	Provincia : Huarochirí
	:	Departamento : Lima

Sumilla: No corresponde autorizar el uso de la faja marginal con servicios vinculados a un asentamiento humano, como es la instalación eléctrica domiciliaria.

Marco Normativo: Artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, artículos 14° y 15° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

Sentido: Infundado.

1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Lucio Ernesto Gamero Huygua contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 0424-2024-ANA-AAA.CF de fecha 17.06.2024, que sustenta la respuesta emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza respecto de su solicitud de uso de la faja marginal de la quebrada "La Ronda", para el otorgamiento del servicio de conexión eléctrica domiciliaria.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Lucio Ernesto Gamero Huygua solicita que se declare fundado el recurso de apelación, se revoque la decisión adoptada en dicho documento, y se acoja su pedido de autorización para uso de faja marginal para el otorgamiento del servicio de conexión eléctrica domiciliaria.

3. ARGUMENTOS DEL RECURSO

El señor Lucio Ernesto Gamero Huygua sustenta su recurso de apelación manifestando que la autoridad no ha efectuado una adecuada motivación de su decisión, debido a que no ha contestado los fundamentos expuestos en su escrito de fecha 16.05.2024, sino

únicamente se ha limitado a exponer la norma que prohibiría acoger su pedido; además, refiere que la gran mayoría de domicilios colindantes al suyo, cuentan con conexiones eléctricas domésticas, comerciales, e incluso existe alumbrado público, los cuales han sido brindados por la misma empresa que ahora deniega su pedido, así también que existen habilitaciones urbanas, pistas, veredas, y malecones construidos por el municipio de la localidad, sin que haya existido o exista algún cuestionamiento a su ubicación y funcionamiento por encontrarse presuntamente en una zona de riesgo, lo que evidencia discriminación contra su persona; asimismo, que no se ha dispuesto la inspección ocular en la zona donde se encuentra ubicado su domicilio, a fin de cotejar que, efectivamente, existen domicilios que cuentan con el servicio de energía eléctrica.

4. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 4.1. Mediante la Resolución Directoral N° 078-2016-ANA-AAA-CAÑEE-FORTALEZA de fecha 04.02.2016, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza aprobó el estudio “Demarcación de faja marginal de la quebrada La Ronda, en una longitud aproximada de 1.84 km”.
- 4.2. El 16.05.2024, el señor Lucio Ernesto Gamero Huygua, solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, la autorización de uso de faja marginal para que se brinde el servicio de conexión eléctrica domiciliaria. Adjuntó los siguientes documentos:
 - a) Copia de DNI del solicitante.
 - b) Documento APC. 3608736 de fecha 24.04.2024, emitido por la empresa Luz del Sur S.A.A.
 - c) Solicitud de suministro eléctrico y servicio de fecha 22.04.2024.
 - d) Constancia de posesión para fines de otorgamiento de servicios básicos N° 016-2024/GDU/MDRP de fecha 17.04.2024, expedido por la Municipalidad Distrito de Ricardo Palma – Huarochirí - Lima.
- 4.3. Con la Carta N° 0424-2024-ANA-AAA.CF emitida el 17.06.2024, notificada el 26.06.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza respondió a la solicitud del señor Lucio Ernesto Gamero Huygua, conforme a los siguientes términos:

“Me dirijo a usted en atención a la referencia, mediante el cual solicita la autorización de uso de faja marginal para brindar el servicio de conexión eléctrica domiciliaria, en el distrito de Ricardo Palma, provincia y departamento de Lima.

En base a lo señalado por usted, se comunica que, de acuerdo con el Decreto Supremo N° 094-2018-PCM, en su tercera disposición complementaria se establece como una infracción, instalar servicios públicos en zonas de alto o muy alto riesgo no mitigables y las fajas marginales están declaradas como zonas de riesgo no mitigable (Octava disposición complementaria), lo cual se comunica para conocimiento y fines respectivos”.

- 4.4. El señor Lucio Ernesto Gamero Huygua, con el escrito ingresado el 04.07.2024, interpuso un recurso de apelación, invocando los alegatos expuestos en el numeral

3 del presente acto administrativo.

- 4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza, con el Proveído N° 1237-2024-ANA-AAA.CF de fecha 05.07.2024, elevó los actuados a esta instancia en mérito del recurso de apelación presentado.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA¹.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 220° y 221° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS², por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por el señor Lucio Ernesto Gamero Huygua

- 6.1. En relación con los argumentos del impugnante señalados en el numeral 3 de la presente resolución, este Tribunal puntualiza lo siguiente:
- 6.1.1. En fecha 16.05.2024, el señor Lucio Ernesto Gamero Huygua solicitó a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos “autorización de uso de faja marginal para la dotación de suministro de energía eléctrica” del predio ubicado en Calle San Miguel S/N, Sector La Ronda, Fundo San Miguel, distrito de Ricardo Palma, Provincia de Huarochirí y departamento de Lima, por ser un requisito para continuar con su solicitud de conexión eléctrica requerido por la empresa Luz del Sur S.A.A. debido a que su predio se encuentra superpuesto con la faja marginal de la Quebrada “La Ronda”.
- 6.1.2. En la Carta N° 0424-2024-ANA-AAA.CF emitida el 17.06.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza sustentó su respuesta a la solicitud formulada el 16.05.2024, en mérito a la tercera disposición complementaria del Decreto Supremo N° 094-2018-PCM que establece como una infracción, instalar servicios públicos en zonas de alto o muy alto riesgo no mitigables, puesto que las fajas marginales están declaradas como zonas de riesgo no mitigable (Octava disposición complementaria).

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

² Publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25.01.2019.

6.1.3. El objeto de la pretensión del señor Lucio Ernesto Gamero Huygua es acceder al servicio de conexión eléctrica domiciliaria en el predio situado en Calle San Miguel S/N, Sector La Ronda, Fundo San Miguel, distrito de Ricardo Palma, Provincia de Huarochirí y departamento de Lima, que se ubica dentro de la faja marginal.

6.1.4. Cabe indicar que, en Carta N° 0424-2024-ANA-AAA.CF de fecha 17.06.2024 se ha señalado que el predio situado en Calle San Miguel S/N, Sector La Ronda, Fundo San Miguel, distrito de Ricardo Palma, Provincia de Huarochirí y departamento de Lima, se encuentra dentro de la faja marginal de la quebrada "La Ronda", la cual constituye un bien asociado al agua y una zona de riesgo no mitigable, lo cual es informado al administrado en dicho documento, y que, no se puede realizar instalaciones en dicha área, lo que constituye una respuesta desfavorable a la solicitud.

6.1.5. Además, el artículo 115° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos establece que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte. La Autoridad Nacional del Agua en coordinación con los gobiernos locales y Defensa Civil promoverán mecanismos de reubicación de poblaciones asentadas en fajas marginales.

Por lo tanto, no corresponde autorizar el uso de la faja marginal con servicios vinculados a un asentamiento humano, como es la instalación eléctrica domiciliaria.

6.1.6. Finalmente, el administrado manifiesta que de realizarse una inspección ocular se podrá verificar que existen domicilios que cuentan con el servicio de energía eléctrica; sin embargo, se debe indicar que para el caso en particular hacer una inspección resulta inficosa, puesto que la faja marginal de la Quebrada "La Ronda" se encuentra delimitada mediante la Resolución Directoral N° 078-2016-ANA-AAA-CAÑETE-FORTALEZA de fecha 04.02.2016, por lo que, la instalación de servicios de conexión eléctrica en dicho predio resulta contravención a lo establecido en las normas citadas en el párrafo anterior.

6.1.7. Por tanto, no corresponde autorizar el uso de la faja marginal con servicios vinculados a la instalación de conexión eléctrica domiciliaria,

6.2. Por tanto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación formulado por el señor Lucio Ernesto Gamero Huygua contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 0424-2024-ANA-AAA.CF en la que se sustenta la respuesta emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Cañete - Fortaleza.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1434-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 20.12.2024, este colegiado por unanimidad,

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Lucio Ernesto Gamero Huygua contra el acto administrativo contenido en la Carta N° 0424-2024-ANA-

AAA.CF.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL